



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE
BECTON DICKINSON, S.A.U. Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD
PÚBLICA**

En Granada, a 3 de junio de 2022

REUNIDOS

De una parte, **Dña. Blanca Fernández-Capel Baños**, con DNI 27178142S, en su calidad de Directora Gerente de la sociedad “ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, S.A.” constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3^a, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1^a, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en Cuesta del Observatorio, núm. 4 (Campus Universitario Cartuja), 18011 de Granada, con poderes de representación conforme a escritura pública autorizada con el número de protocolo 602 de Don José Luis Lledó González, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, con fecha de 20 de mayo de 2019, (en adelante “la **EASP**”),

Y de otra, **Dña María Lourdes López Jiménez**, con DNI 7225695-S, en nombre y representación de BECTON DICKINSON, S.A.U., con domicilio en San Agustín del Guadalix (Madrid), Camino de Valdeoliva, s/n, con CIF: A50140706, en virtud de poder otorgado en escritura pública de 8 de enero de 2018, autorizada ante el Notario de Barcelona, D. Carlos Mateo Martínez de Bartolomé, con el número de orden 14 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-43244., inscripción 129^a (en adelante, “**BD**”).

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y al efecto

EXPONEN

- I. Que la EASP tiene por objeto la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesional continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión de estudios e informes relacionados con el Sistema de Salud; la investigación en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación, mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan ; y los espacios de colaboración y redes: potenciando actividades de colaboración y trabajo en red con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general, para lo cual diseña y organiza cursos, seminarios y otras actividades relacionadas, contando en los casos necesarios con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

- II. Que BD está interesada en incrementar su relación con una institución como la EASP, consciente de la importancia de contribuir y potenciar el conocimiento y la inteligencia crítica como bases del desarrollo en el ámbito de la salud.

- III. Que la EASP y BD entienden de su común interés la conveniencia de impulsar lazos de colaboración y cooperación, con el fin de aunar esfuerzos que permitan desarrollar actuaciones en el campo de la docencia, la asesoría, la investigación y la cooperación en el ámbito de sus competencias respectivas.

Para tal fin desean establecer relaciones en todas aquellas materias que, siendo objetivo común en ambas Instituciones, contribuyen al cumplimiento de sus fines. Por lo que ambas partes, en representación que cada una de ellas ostenta, ACUERDAN suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

EASP y BD colaborarán en todas aquellas actividades que promuevan el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud, salud pública y servicios sanitarios y en proyectos relacionados con la docencia, investigación y consultoría en el ámbito de la Gestión de la Práctica Asistencial, así como cualquier área que EASP y BD consideren de interés, siempre acordes al objeto social de la EASP, contenido en sus estatutos.

En el marco de este Convenio, ambas Instituciones formalizarán Convenios Específicos en áreas preferentes de colaboración que consideren de interés, especialmente en relación con la Gestión de Enfermedades o de Factores de Riesgo relacionados con procesos de atención sanitaria.

SEGUNDA.- Modalidades de colaboración

El presente Convenio se llevará a la práctica mediante la suscripción, entre las dos Entidades firmantes, de Programas Anuales de Actividades (docentes o de consultoría), comprensivos de las actividades en las que ambas Instituciones hayan de intervenir conjuntamente en mutua colaboración. Las actividades que se desarrollen en el marco de este Convenio de Colaboración podrán adoptar, entre otras, las siguientes modalidades de colaboración:

- Diseño y desarrollo de actividades formativas (cursos, seminarios, etc.).

-
- Diseño y desarrollo de proyectos de consultoría (análisis de información económica y asistencial, desarrollo de herramientas para la toma de decisiones en gestión clínica, evaluación de alternativas para la prestación de asistencia, etc.).
 - Celebración de eventos (jornadas, conferencias, foros, etc.).
 - Edición de publicaciones (libros, series, etc.).
 - Financiación de líneas generales de trabajo desarrolladas por la EASP.

TERCERA.- Contenido de los convenios específicos

La colaboración que se acuerde desarrollar por ambas partes será concretada en proyectos individualizados, cuyas condiciones y características serán recogidas en cada uno de los Convenios Específicos que se firmen al respecto, sujetos a las directrices establecidas en el presente Convenio Marco contemplando como mínimo los siguientes aspectos:

- Definición del objeto del convenio de colaboración específico.
- Definición del plan de trabajo y producto esperado, recursos materiales y personales que al mismo se aporten.
- Cronograma o plazo de ejecución.
- Presupuesto asociado a la ejecución de la actividad de colaboración.
- Compromisos asumidos por la EASP y BD en el desarrollo de dicha actividad colaborativa.

Cada Convenio Específico definirá los proyectos a realizar conjuntamente, los objetos y términos de referencia de los mismos, así como los mecanismos de evaluación y demás aspectos que las partes estimen conveniente. Asimismo, se determinará la distribución por actividades y la programación de los recursos materiales y personales que al mismo se aporten. Se incluirán igualmente las contraprestaciones económicas y mecanismos de financiación que se estipulen.

Los Convenios Específicos que se realicen al amparo del presente Convenio Marco, podrán contemplar la cesión de instalaciones y la participación del personal de ambas Instituciones, con la contraprestación económica que en cada caso se estipule para indemnizar los costes que soporte la institución cedente.

CUARTA.- Reconocimiento Público y Propiedad Intelectual

En la difusión que se realice de todas las acciones que se desarrolle al amparo de este Convenio, figurarán de forma expresa las dos Instituciones Firmantes. (publicación científica, aparición en medios de comunicación, presentación pública, etc.).

Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada por la EASP o con medios o conocimientos específicos proporcionados por ésta, serán propiedad de la EASP.

QUINTA.- Comisión de seguimiento

Con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio Marco de Colaboración y de los programas que a su amparo se puedan realizar, se crea una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO con la participación paritaria de la EASP y BD, que estará integrada:

Por parte de la EASP: dos representantes designados por la Directora Gerente de la EASP.

Por parte de BD: dos representantes designados por la Directora General de BD.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario dos veces al año (una vez al semestre) y con carácter extraordinario cuando ambas partes estimen necesario para el adecuado desarrollo y gestión del programa de actividades objeto del Convenio, como asimismo, para el seguimiento y evaluación del mismo, pudiendo ser

convocada al efecto por cualquiera de las partes con un mínimo de antelación de quince días, o cuarenta y ocho horas si los temas a tratar así lo requerieran por su urgencia o necesidad, siendo presidida por uno de los miembros que representan a cada una de las dos entidades signatarias, de forma alternativa y por plazo de un año.

La Presidencia realizará la convocatoria de las reuniones, fijará el orden del día y velará por el buen desarrollo de las sesiones. De cada reunión se levantará Acta en la que quede constancia de los acuerdos adoptados y que será firmada por el Presidente.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Definir un Plan Anual de Actividades que recoja propuestas de colaboración específicas entre la EASP y BD en las distintas modalidades contempladas en el presente Convenio Marco.
- b) Consensuar los contenidos de los convenios de colaboración específicos que se definan y valorar posteriormente el grado de cumplimiento de los mismos.
- c) Realizar el seguimiento de la financiación anual disponible para la ejecución del presente Convenio Marco.
- d) Facilitar la resolución de potenciales conflictos por la vía amistosa.

SEXTA.- Duración

La duración del presente Convenio Marco de colaboración será de 4 años y entrará en vigor en la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales , sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda denunciarlo mediante comunicación fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de seis meses. La resolución de este Convenio no afectará al desarrollo y conclusión de los Programas Anuales y Actividades que estuvieran en ejecución, suscritos al amparo de este Convenio Marco, salvo acuerdo expreso entre las partes.

SÉPTIMA. - Presupuesto de los Convenios Específicos

Las Partes pactarán de buena fe el presupuesto que consideren necesario para llevar a cabo cada uno de los Convenios Específicos de colaboración.

El importe de cada Convenio Específico será ingresado en la cuenta corriente designada por la EASP, una vez formalizada la firma del mismo.

OCTAVA.- Ética de negocios

BD y EASP se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias empresas y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética en los negocios. EASP se obliga a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente contrato, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.

Ambas instituciones declaran conocer y acatar el código ético de la EASP, aprobado por resolución de Consejero de Delegado de la EASP el 19 de junio de 2012, disponible en el vínculo:

http://www.easp.es/wp-content/uploads/2013/10/Codigo_Etico_EASP.pdf

Ambas partes garantizarán el pleno cumplimiento de los códigos de conducta aplicables de las asociaciones profesionales y/o sectoriales (incluyendo, pero no limitándose al Código de Buena Conducta de Fenin, el Código de MedTech Europe, en su versión más actual y disponibles respectivamente en www.fenin.es, www.medtecheurope.org).

Las Partes expresamente manifiestan que la firma del presente Convenio y de los Convenios Específicos de colaboración que, con motivo de aquel se firmen, (i) no está vinculada, implícita o explícitamente, a ninguna obligación o acuerdo relacionado con el uso, cesión, suministro, adquisición, recomendación, dispensación o promoción pasada o futura, de ningún producto o servicio de BD (ii) no se utiliza como compensación o

recompensa de ninguna compra, usos, pedidos, recomendaciones o referencias de productos o servicios de BD realizada en el pasado.

EASP informará a BD si EASP de forma singular, así como colectivamente, cada uno de los miembros pertenecientes a su órgano de gobierno y los profesionales que trabajan en la organización de EASP a, ostenta o pudiera ostentar una posición que le permita influir en las decisiones de compra de entidades hospitalarias con las que la EASP mantenga vinculación o influencia. En tal caso, BD tendrá derecho a resolver anticipadamente y por escrito este Convenio con efectos inmediatos.

Las actividades objeto del presente Convenio se realizarán cumpliendo con todos los requisitos legales y regulaciones aplicables, incluidas las que previenen de cualquier práctica corrupta o soborno, entre las que se incluye la US Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) y la UK Bribery Act, así como con los convenios internacionales generalmente aceptados. Asimismo, las actividades objeto del Convenio se realizarán de conformidad con la reglamentación deontológica vigente que resulte de aplicación en cada momento.

BD toma en consideración seriamente sus responsabilidades en materia de ética y cumplimiento de la normativa, y su intención es mantener relaciones comerciales únicamente con terceros que compartan su elevado estándar de comportamiento ético. Con ese fin, BD ha adoptado un Código de Conducta que establece las normas de conducta y ética comercial de las relaciones con BD y entidades terceras. BD anima a la EASP a cumplir las obligaciones del presente Convenio considerando los principios de actuación de dicho Código Ético. El Código Ético de BD está disponible en la siguiente dirección web: http://www.bd.com/Documents/corporate/BD_Code-of-Conduct_EN.pdf.

NOVENA.- Confidencialidad y Protección de datos

El acceso a los datos de carácter personal que ambas partes tengan durante el desarrollo del presente Convenio, estará sometido a las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección

de Datos Personales. Ambas Instituciones se comprometen a guardar secreto sobre los datos de carácter personal, así como a cualesquiera otras informaciones o circunstancias que conocieran o a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de las funciones que le hubiesen sido asignadas, las cuales únicamente tratarán los datos conforme a las instrucciones de la persona responsable de los datos y no los aplicarán o utilizarán bajo ningún concepto con un fin distinto al indicado por el responsable y no los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Ambas Instituciones se obligan expresamente a implementar las medidas de seguridad necesarias a las que se refiere el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en función del nivel de protección de los datos accedidos. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Las Partes acuerdan velar para que cualquier información confidencial y sensible que mutuamente puedan trasladarse en desarrollo del presente Convenio Marco, para el cumplimiento de su objeto y finalidades, no pueda ser usada para ninguna otra finalidad distinta a la expresamente prevista por las Partes en cada momento. Queda bien entendido que la obligación de confidencialidad perdurará con carácter indefinido a la finalización, por cualquier motivo, de las relaciones existentes entre la EASP y el BD.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad



al presente Convenio; la que se haga pública sin mediar culpa de las Partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente.

DÉCIMA.- Jurisdicción

El presente Convenio se regirá por las estipulaciones en él contenidas. Para las dudas y lagunas que pudieran surgir se aplicarán supletoriamente las normas y principios de las leyes mercantiles según la legislación española vigente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir serán resueltas por la vía amistosa y en su defecto con sometimiento a los Juzgados y Tribunales de Granada.

En señal de conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha anteriormente señalados.

Escuela Andaluza de Salud Pública

Becton Dickinson, S.A.U.

DocuSigned by:

BEE00D6210BD4A1...

Blanca Fernández-Capel Baños
Directora Gerente

Lourdes López
Directora General